


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1123
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00211 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA Y PEDRO EFRAIN SOLIS VALENCIA
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO.

1

Comoquiera que la anterior demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** promovida por IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA Y PEDRO EFRAIN SOLIS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.118 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 9 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narvéez

Secretaria _____

2